

PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), a los medios de comunicación y la ciudadanía en general hace saber lo siguiente:

- a. Que el 05 de mayo de 2022 el CNA anunció en los bajos del Congreso Nacional el Mecanismo de Incidencia Ciudadana (MIC), bajo la figura del #Congresista129, con el objetivo de socializar una herramienta de transparencia y rendición de cuentas de la función legislativa.
- b. Que como parte de esta veeduría, el CNA ha solicitado a las y los congresistas llenar un perfilamiento que le permita a la ciudadanía tener un antecedente de cada representante del pueblo. Cabe destacar que al 10 de junio del año en curso, 81 de los 256 legisladores, entre propietarios y suplentes, han llenado satisfactoriamente dicho documento, que es un compromiso en primera instancia con la ética, transparencia y rendición de cuentas.
- c. Dichas solicitudes se han realizado tanto de forma presencial en el Congreso Nacional, como a través de correos electrónicos y mensajería. Se han recibido respuestas de las y los legisladores, quienes han llenado el perfilamiento, mientras otros han contestado que lo harán en las próximas horas; sin embargo, en el caso de Netzer Edu Mejía Hernández, diputado propietario del departamento de Cortés por el Partido Libertad y Refundación, rechazó tajantemente rendir cuentas antes sus votantes y la ciudadanía, violentando su compromiso de cumplir los principios de integridad, responsabilidad y máxima divulgación, que son elementos esenciales de un Estado democrático.
- d. Que el artículo 1 de la Ley del CNA faculta a esta instancia a tener acceso a los presidentes de los poderes del Estado, a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia.



- e. Que el artículo 30 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, dice: «El Poder Ejecutivo, el Tribunal Superior de Cuentas, el Consejo Nacional Anticorrupción y el Instituto de Acceso a la Información Pública, llevarán a cabo periódicamente campañas de difusión en materia de ética, integridad, honestidad, responsabilidad y transparencia pública». Además, el artículo 6 de esa misma ley habla de las normas de conducta ética que están obligados a cumplir los servidores públicos, y que deben observar en todo momento un comportamiento tal que examinada su conducta por los ciudadanos, ésta no pueda ser objeto de reproche.
- f. Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece en su artículo 71 que el CNA es un órgano de colaboración y apoyo en las acciones que emprenda este ente. Además, según el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta instancia es el órgano de vigilancia que permite observar el cumplimiento de los requerimientos de la ciudadanía desde la función pública.
- g. El CNA enfatiza que de ninguna forma el ejercicio de la veeduría social bajo acciones de difusión de información quebranta las disposiciones constitucionales o normativas del país; al contrario, el pretender tergiversar el espíritu de dichas acciones y catalogarlas de violatorias constituye un claro atentado contra el actuar del CNA, denotando expresiones tácitamente amenazantes.
- h. No olvidemos que en la más reciente medición del Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa, correspondiente al año 2020, Honduras ocupó el penúltimo lugar, lo que vuelve imperativo implementar mecanismos que hagan trascender un verdadero ejercicio de congreso abierto y sin sesgos políticos.
- i. Hacemos del conocimiento público que el CNA continuará impulsando este mecanismo y llevando a cabo acciones que hgaranticen la transparencia y rendición de cuentas en la función legislativa.

Tegucigalpa, F. M., sábado 11 de junio de 2022

